

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2077/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Criterio 04/21; Criterio 07/21; Cambio de modalidad; Histórico de aumentos salariales; Respuesta complementaria

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó por medio de vía electrónica el documento donde se desprende el aumento salarial aplicables a las personas servidoras públicas en el Sujeto Obligado de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó la disponibilidad de la información por medio de un disco electrónico previo pago.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente indicó su agravio contra el cambio en la entrega de modalidad de entrega en términos del artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, en términos del criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2077/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823000707.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. <i>Competencia</i>	7
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	7
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 9 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823000707, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: solicito se me envíe vía ELECTRÓNICA el documento del que se desprenda el aumento salarial aplicable a los empleados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y/o Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aplicables a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Datos complementarios: mediante la solicitud 092453823000340, solicité la información vía electrónica y no me la enviaron porque por un error de la Fiscalía emitieron línea de pago, por lo que dicha documentación ya la tienen ubicada en dicha solicitud, reinterandose QUE EL MEDIO DE ENTREGA ES ELECTRÓNICO

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 21 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

BUEN DÍA, SE ENVÍA RESPUESTA CON PAGO DE DERECHOS SOLICITUD
092453823000707
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/2112/2023-03** de fecha 21 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Directora la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823000707**, la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. **FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0170/2023** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total cinco fojas simples).

Al respecto hago de su conocimiento que derivado del **oficio No. 702/300/UT/068/2023**, firmado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas Personales, ya se encuentra disponible la información solicitada, misma que podrán ser entregadas una vez cubierto el pago de derechos correspondiente a un CD (1 disco compacto).

Cabe mencionar que como se refiere en el oficio anterior y de conformidad con lo señalado por artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acudir a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: **65507898273**, Cuenta Clabe: **014180655078982738**, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **Por la cantidad de \$27.00, (veinte siete pesos 80/100 M.N.) (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de transparencia).**

Lo anterior debido a que el peso de la información excede la capacidad para enviarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0170/2023** de fecha 16 de marzo, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.

3.- Oficio núm. **702/300/UT/068/2023** de fecha 10 de marzo, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y firmado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Profesionales.

1.3. Recurso de Revisión. El 11 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO.- Buenas tardes, esperando se encuentren bien, quiero promover recurso de revisión en la solicitud de acceso a la información número 092453823000707, que fue solicitada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

ACTO QUE SE RECURRE: La falta de respuesta a mi solicitud de información.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD: Que se solicitó que la información me fuera entregada vía electrónica (lo que implica no pagar ningún costo), sin embargo, la Fiscalía me esta emitiendo una orden de pago para poder darme la información, situación que es del todo ilegal, pues incluso se esta fundamentando en un artículo que refiere que hay que pagar 27 pesos cuando se requiera de un disco compacto, siendo que en el caso, solicité que la información se me hiciera llegar vía electrónica a través de la propia plataforma, para lo cual no es necesario el uso de ningún disco.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2077/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **FGJCDMX/110/DUT/3853-05** de fecha 2 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Directora de la Unidad Transparencia e Información Pública.

2.- Oficio Núm. **FGJCDMX/110/DUT/3852-05** de fecha 2 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Directora de la Unidad Transparencia e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de abril del 2023, suscrito por LIC. ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY, Coordinador de Ponencia del Comisionado ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2077/2023, al respecto se le comunica la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud, por lo que se remite:

- Oficio No. 702/300/UT/0140/2023, de fecha 25 de abril de 2023, constante en dos fojas, signado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y sistemas de Servicios Profesionales, en el cual se incluye la siguiente liga electrónica para la consulta de la información:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/c64/445/644c644459242333320472.pdf>
...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Correo electrónico de fecha 2 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* mediante la cual remite información complementaria.

4.- Oficio Núm. **702/300/UT/0140/2023**, de fecha 25 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Profesionales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/3558/2023-04**, de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual la Directora de la Unidad de Transparencia, informó y notificó el Acuerdo de Admisión de fecha 13 de abril de 2023, respecto del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2027/2023**, presentado por [...], en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de información **092453823000707**, en la cual se requiere a este Sujeto Obligado, en el términos de siete días inhábiles, proporcionar la siguiente información:

[Se transcribe numeral Sexto del Acuerdo de Admisión]

Por lo anterior, se remite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA de la petición en la se solicita:**

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Dirección General de Recurso Humanos, se localizaron **los tabuladores de sueldo** del personal que labora en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los cuales se **refleja el aumento salarial aplicable a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**

Por otro lado, y atendiendo a que la modalidad de entrega solicitada fue de manera electrónica, se informa que puede descargar los archivos en la siguiente liga:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/c64/445/644c64445924233320472.pdf>
...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2077/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023,

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó por medio de vía electrónica el documento donde se desprende el aumento salarial aplicables a las personas servidoras públicas en el *Sujeto Obligado* de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó la disponibilidad de la información por medio de un disco electrónico previo pago.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* indicó su agravio contra el cambio en la entrega de modalidad de entrega en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporcionó el siguiente vínculo electrónico:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/c64/445/644c644459242333320472.pdf>

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

Criterio 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

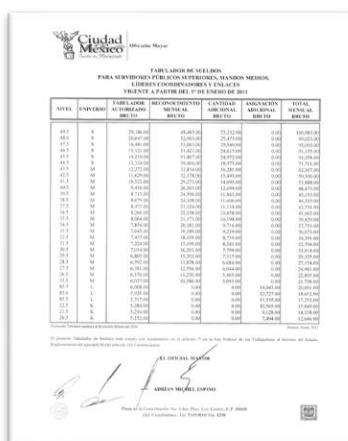
Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 04/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido se procedió a la revisión de dichos vínculos electrónicos, así como de los pasos a seguir para la consulta de la información.

En este sentido, se consultó el siguiente vinculo electrónico: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/c64/445/644c644459242333320472.pdf> mismo que remite al siguiente documento, misma que se referencia en la captura de pantalla que se muestra a continuación, a forma de ejemplo:



NIVEL	CONVENIO	TABLA DE SELECCIÓN PARA MOVILIDAD PERMANENTE	INFORMACIÓN	CANTIDAD	ANEXOS MEDIO	LIBRO DE CONCORDANCIA	PLAN DE SERVICIO A FAVOR DEL PARTICIPANTE
45.1	N	20,000.00	40,000.00	20,000.00	0.00	40,000.00	0.00
45.2	N	20,000.00	40,000.00	20,000.00	0.00	40,000.00	0.00
45.3	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.4	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.5	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.6	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.7	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.8	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
45.9	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.0	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.1	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.2	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.3	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.4	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.5	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.6	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.7	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.8	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
46.9	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.0	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.1	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.2	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.3	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.4	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.5	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.6	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.7	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.8	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
47.9	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.0	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.1	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.2	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.3	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.4	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.5	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.6	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.7	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.8	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
48.9	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.0	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.1	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.2	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.3	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.4	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.5	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.6	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.7	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.8	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
49.9	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00
50.0	N	18,000.00	36,000.00	18,000.00	0.00	36,000.00	0.00

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como válida la respuesta complementaria otorgada por el *Sujeto Obligado*.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 2, 3 y 4 de la presente resolución, es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación el correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2077/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**